presentación corporativa de la soberana voluntad del pueblo dominicano, su mandante:

RESUELVEN:

Artículo Unico: Cooperar por todos los medios a su alcance a fin de ver convertida en realidad el sentimiento público, manifestado en unánimes aclamaciones de que el Presidente Trujillo acepte su postulación para la Presidencia de la República, en las justas electorales que deberán tener efecto el próximo 16 de mayo de 1938, en interés de que el pueblo dominicano pueda continuar disfrutando los beneficios del genio administrativo y del elevado patriotismo que han consagrado al Presidente Trujillo, en la conciencia nacional, como nuestro primer gobernante de todos los tiempos.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

Pago del impuesto al arroz descascarado en las ventas efectuadas con anterioridad a la ley No. 1380, para entregas futuras.— G. O. No. 5075, del 25 de Septiembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1386.

UNICO:— El impuesto sobre arroz descascarado estable-

cido por la ley número 1380, promulgada el día 14 de septiembre de 1937, deberá ser pagado por el comprador en todos los casos de ventas contratadas con anterioridad a la fecha en que entró en vigor la mencionada ley, para entrega en fecha posterior a esa entrada en vigor.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

Arturo Logroño,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Félix Ma. Nolasco.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, en el Listín Diario y La Opinión para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.